

## **Resolución Gerencial General N° 0037-2026-CAFED/GG**

Callao, 27 de marzo de 2026

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED**

### **VISTOS:**

El Informe Múltiple N° 000002-2026-CAFED/SGRH, de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe N° 000151-2026-CAFED/SGRH, de fecha 16 de marzo de 2026, el Memorando N° 000263-2026-CAFED/GPP, de fecha 17 de marzo de 2026, Informe N° 000167-2026-CAFED/SGRH, de fecha 24 de marzo de 2026 y Memorando N° 000170-2026-CAFED/GG, de fecha 25 de marzo de 2026 e Informe N° 000073-2026-CAFED/GAJ de fecha 26 de marzo de 2026;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, se crea el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) como Unidad Ejecutora en el Pliego del Gobierno Regional del Callao, el cual desarrolla sus funciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sujetándose a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007-2011 y su modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CAFED, estableciéndose en su artículo 5° que dicha entidad cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, lo que le permite adoptar decisiones de gestión interna orientadas al cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de legalidad, señalando expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese sentido, toda actuación administrativa debe sustentarse en el marco normativo vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1025 establece el marco normativo para la capacitación en el sector público, disponiendo en su artículo 2° que la capacitación tiene como finalidad mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a la ciudadanía, lo cual se vincula directamente con la obligación de las entidades públicas de gestionar el desarrollo de su capital humano;

Que, en concordancia con ello, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reconoce la capacitación como un subsistema del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, orientado al desarrollo de competencias de los servidores civiles, constituyendo un deber de la administración pública promover el fortalecimiento de capacidades de su personal;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 214-2025-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades



Públicas", establece en su numeral 5 como finalidad: *"establecer disposiciones para la adecuada gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas, con el propósito de desarrollar y fortalecer los conocimientos y competencias de los servidores civiles, contribuyendo con la mejora de su desempeño y, consecuentemente, en el logro de los objetivos institucionales"*;

Que, de manera específica, el numeral 11.2 de la referida Directiva, correspondiente a la Fase 2: Elaboración del Plan de Desarrollo de Personas (PDP), dispone expresamente que: *"El Plan de Desarrollo de Personas (PDP) es el instrumento de gestión para la planificación de las acciones de formación de cada entidad. Es de vigencia anual y se aprueba mediante resolución del titular de la entidad"*; de lo cual se desprende que su aprobación constituye una obligación formal de la entidad;

Que, asimismo, el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, siendo en el caso de los Gobiernos Regionales el Gerente General, quien tiene la competencia para aprobar el PDP mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, en el ámbito interno, el literal k) del artículo 31° del ROF del CAFED establece como función de la Subgerencia de Recursos Humanos: *"Diseñar y ejecutar los programas de capacitación, estímulos e incentivos del personal, orientados a mejorar la productividad y la prestación de servicios de calidad"*, lo cual guarda directa relación con la formulación del PDP como instrumento de planificación;

Que, conforme se advierte de los antecedentes, la Subgerencia de Recursos Humanos ha cumplido con recabar la información necesaria de las distintas unidades orgánicas y ha elaborado el Plan de Desarrollo de Personas – PDP, en estricto cumplimiento de la normativa antes citada;

Que, respecto a la observación formulada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto sobre la falta de disponibilidad presupuestal, es preciso señalar que la aprobación del PDP constituye un acto de planificación y no de ejecución del gasto; en ese sentido, la normativa aplicable no condiciona la aprobación del referido instrumento a la existencia de certificación presupuestal previa;

Que, en efecto, el PDP tiene como finalidad organizar y programar las acciones de capacitación, cuya ejecución puede realizarse de manera progresiva y conforme a la disponibilidad de recursos, así como mediante mecanismos alternativos que no impliquen necesariamente erogación de recursos públicos;

Que, en esa línea, resulta relevante considerar que la Subgerencia de Recursos Humanos ha previsto estrategias de implementación tales como la gestión de convenios interinstitucionales para capacitaciones gratuitas o de bajo costo, así como el aprovechamiento de capacidades internas del personal especializado, lo cual se encuentra alineado con los principios de eficiencia y economía en el uso de recursos públicos;

Que, por tanto, la ausencia de disponibilidad presupuestal no constituye impedimento legal para la aprobación del PDP, en tanto dicho instrumento es de carácter obligatorio y responde a una exigencia normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo su implementación susceptible de adecuación a las condiciones presupuestales de la entidad;



Que, en consecuencia, la aprobación del Plan de Desarrollo de Personas – PDP 2026 del CAFED no solo resulta legalmente viable, sino necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y el adecuado desarrollo del capital humano de la entidad;

Que, con Informe N° 000073-2026-CAFED/GAJ de 26 de marzo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos considera que, en tanto constituye un instrumento de gestión obligatorio conforme a la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no encontrándose su aprobación supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestal inmediata para su ejecución;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012 y conforme a lo estipulado el numeral 11.2 de la Directiva: "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas" aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 214-2025-SERVIR-PE, de fecha 31 de diciembre del 2025; con el Visto Bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED anualizado para el año 2026, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, la publicación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Lic. Luis Alberto Castillo Paz  
GERENTE GENERAL